

LISTADO DE ESTADO No. 120

NO. PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	FECHA DE AUTO	CUADERNO
523563105001-2017-00258-00	EJECUTIVO A CONTINUACION	YESICA ESTEFANIA GUERRERO RIASCOS	JULIO ADALBERTO CHITAN VALVERDE	Terminación por transacción	05/11/2021	1
523563105001-2018-00152-00	EJECUTIVO LABORAL	DIOSELINA BETANCUR BAÑOL	MARTHA REVELO DE GUIJARRO	aprueba liquidación costas y corre traslado liquidación crédito ejecutivo	05/11/2021	1
523563105001-2018-00249-00	ORDINARIO LABORAL	CARLOS EDMUNDO GUERRERO	IPS MUNICIPAL DE IPIALES ESE	Obedece lo resuelto por el superior	05/11/2021	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DE 2001 ART. 20 SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA EN LA FECHA 08/11/2021 Y A LA HORA DE LAS 7:00 A.M., Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.



LINDA CAROLINA JARAMILLO MENDEZ
SECRETARIA

NOTA: SEÑORES USUARIOS SI DESEAN QUE SE LES REMITA COPIA DEL EXPEDIENTE DIGITAL A TRAVÉS DE SU CORREO ELECTRÓNICO REGISTRADO, FAVOR COMUNICARSE CON LOS SIGUIENTES NÚMEROS DE CONTACTO, SECRETARIA: Dra. LINDA JARAMILLO CELULAR 315-299-9642, ESCRIBIENTE: Dr. JOSE FERNANDO ATIZ 318-610-9439.

↓**PROVIDENCIAS**↓



SECRETARÍA. 5 de noviembre de 2021. Doy cuenta a la señora Juez con la solicitud de terminación del presente asunto por transacción celebrada entre las partes. Sírvase proveer.

LINDA CAROLINA JARAMILLO MÉNDEZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IPIALES

Asunto: EJECUTIVO A CONTINUACION N° 523563105001 2017-00258-00

Demandante: YESICA ESTEFANIA GUERRERO RIASCOS

Demandado: JULIO ADALBERTO CHITAN VALVERDE

Ipiiales, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Con memorial que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante allegó contrato de transacción suscrito entre los extremos procesales, solicitando la aprobación de dicho acuerdo y se disponga la terminación del proceso y levantamiento de medidas cautelares.

Conforme a la regulación sustancial y procesal contenida en los artículos 2469 a 2487 del C. C. y 312 del C. G. del P., aplicables por analogía externa al proceso laboral, y 15 del C. S. del T., en la contratación suscitada se destacan dos requisitos esenciales: la existencia de una controversia y una solución autónoma de la misma con libre voluntad de las partes; adicionalmente, dicho contrato contiene en forma detallada los puntos sobre los cuales trata la negociación que enerva todas las pretensiones de la demanda ejecutiva.

Así mismo, para que este contrato con carácter *in tuito persona* surja a la vida jurídica y logre la culminación de la controversia, no requiere de mayores solemnidades, basta el acuerdo expreso para su perfeccionamiento.

De la revisión acuciosa del acuerdo privado de transacción aportado al plenario, se desprende que de conformidad con las normas antes esbozadas, dicho documento cumple con los requisitos referidos, toda vez que en él se indica de manera clara el alcance del acuerdo al que han llegado las partes litigiosas fijando un valor de \$2.000.000 entregados efectivo, más el monto que se encuentra constituido en virtud de las medidas cautelares decretas en prístina oportunidad, en los títulos de depósito judicial 44860000162299 por \$4.770.691.84, 448060000162408 por \$149.596,51 y 448060000162509 por \$92.236.95, para un total de SIETE MILLONES DOCE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$7.012.525.30) que cubre el valor de las acreencias laborales adeudadas por el ejecutado a la señora YESICA ESTEFANIA GUERRERO RIASCOS, las que según el auto que libró mandamiento de pago ascendían a \$5.850.000.

Es decir, consecuencialmente se ordenará la entrega de los tres títulos deposito judicial a favor de la demandante por haberse así pactado entre las partes, aunado a la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas en auto del 19 de agosto de 2021.

De otra parte, como el proceso termina por transacción, no habrá lugar a la condena en costas, conforme lo señala el inciso 4° del artículo 312 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ipiales,

RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar la transacción celebrada entre los extremos procesales, por lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo laboral N° 523563105001- 2017-00258-00 propuesto por YESICA ESTEFANIA GUERRERO RIASCOS en contra de JULIO ADALBERTO CHITAN VALVERDE por transacción total de las cuestiones debatidas.

TERCERO. Entregar a la demandante YESICA ESTEFANIA GUERRERO RIASCOS los títulos de depósito judicial 44860000162299 por \$4.770.691.84, 448060000162408 por \$149.596,51 y 448060000162509 por \$92.236.95 constituidos a cuenta del presente asunto. Líbrese la orden correspondiente a través de la plataforma virtual del Banco Agrario.

CUARTO. Disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en providencia del 19 de agosto de 2021. Líbrese los oficios correspondientes a BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCODE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, PORVENIR, BBVA, DAVIVIENDA, BANCO SANTANDER, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, y BANCO COLPATRIA, a través del correo electrónico que para tal efecto tienen destinado dichas entidades.

QUINTO. Sin lugar a condena en costas, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEXTO. Archivar el expediente, dejando anotación de su salida en el libro radicator y demás registros que lleva el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN ALICIA SALAZAR MONTENEGRO
Juez

Firmado Por:

Carmen Alicia Salazar Montenegro

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ipiales - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db0b9c3b8cd53587e5d7992946817510f99d073144281857ec847c1c0592716a**

Documento generado en 05/11/2021 04:47:52 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA: Doy cuenta a la señora Juez con el presente proceso, informando que se ha liquidado las costas correspondientes y que el mandatario judicial de la parte actora allegó la correspondiente liquidación de crédito. Sírvase proveer.

Ipiales, 5 de noviembre de 2021.


LINDA CAROLINA JARAMILLO MENDEZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IPIALES

Asunto: EJECUTIVO LABORAL N° 523563105001-2018-00152-00

Demandante: DIOSELINA BETANCUR BAÑOL

Demandado: MARTHA REVELO DE GUIJARRO

Ipiales, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral, se dispone **APROBAR** la liquidación de costas practicada por secretaría del juzgado dentro del presente proceso ejecutivo laboral con fecha 2 de noviembre de 2021.

Con relación a la liquidación de crédito, allegada por la mandataria judicial de la parte actora, atendiendo las directrices normativas contenidas en el numeral 2 del artículo 446 del C. G. del P., aplicable por analogía en materia laboral, se dispone **CORRER TRASLADO** por el término de tres (3) días a la parte ejecutada, para que formule objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de su rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARMEN ALICIA SALAZAR MONTENEGRO
JUEZ

Firmado Por:

Carmen Alicia Salazar Montenegro
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ipiales - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a52bc73ae7354fe2a430cb20dbde23ba35c1bc42845ba447be3e26ac1f5406d0**

Documento generado en 05/11/2021 04:52:34 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ipiiales**

SECRETARÍA. 5 de noviembre de 2021. Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto remitido por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto, donde la sentencia apelada fue CONFIRMADA. Sírvese proveer.

LINDA CAROLINA JARAMILLO MENDEZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IPIALES

Asunto: ORDINARIO LABORAL N° 523563105001-2018-00249-00
Demandante: CARLOS EDMUNDO GUERRERO
Demandado: IPS MUNICIPAL DE IPIALES ESE

Ipiiales, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. ESTÉSE a lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto – Sala Laboral en providencia del 8 de marzo de 2021.

SEGUNDO. Practíquese la correspondiente liquidación de costas y una vez se encuentre en firme, procédase al archivo del expediente previas las anotaciones a que hubiere lugar, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 306 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa en materia laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN ALICIA SALAZAR MONTENEGRO
Juez

Firmado Por:

Carmen Alicia Salazar Montenegro

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ipiales - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2159c6217f417d6bad09b69922431dc37b56d422f92725582b78d41383f9fb6c**

Documento generado en 05/11/2021 04:53:24 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>